

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO.

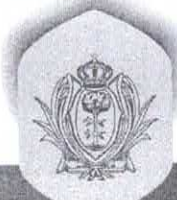
En la ciudad de Durango, Durango, a cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en relación a la **visita de verificación sanitaria número 22-PL-1001-05547-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**, al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] de esta Ciudad que tuvo como alcance: *Visita de verificación con toma de muestras por tres partes del producto de alimento preparado para su análisis correspondiente, con determinación de coliformes fecales y salmonella en el laboratorio estatal de salud pública de Durango, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 fracción I, 397, 399, 400, 401, 401 Bis-1, 401 Bis-2, de la Ley General de Salud, el Reglamento de Control Sanitario de productos y servicios, las NOM-210-SSA1-2014, Productos y Servicios, métodos de prueba microbiológicos, determinación de microorganismos indicadores, determinación de microorganismos patógenos, NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y Servicios, masa, tortillas y tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan, anexar evidencia fotográfica y fotografía o fotocopia del aviso de funcionamiento, en caso de encontrar riesgo a la salud, aplicar las medidas de seguridad que correspondan, con fundamento en los artículos 397, 402, 404, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud; La Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de los siguientes:*

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la orden de Verificación Sanitaria Número **22-PL-1001-05547-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**, al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4 fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracción II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Resultado de la verificación descrita en el considerando anterior, se observa la siguiente anomalía: **No cuenta con Aviso de funcionamiento** (Contraviniendo el artículo 200 Bis de la Ley General de Salud).

TERCERO.- No obstante al momento de entrar al estudio del expediente administrativo en turno para ser citado, se desprende que no existen elementos jurídicos para fundar y motivar una sanción por esta anomalía, por ello esta Autoridad, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando



en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones, no se sancionara esta anomalía, por ello se:

ACUERDA:

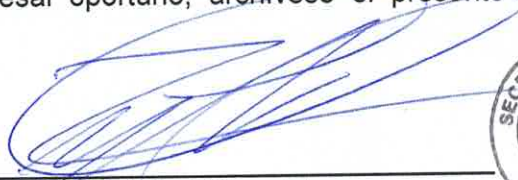
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafos primero y décimo sexto, a fin de no trasgredir los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, se declara la conclusión del procedimiento, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-PL-1001-05547-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)** al establecimiento denominado [REDACTED] en virtud de lo expuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al Propietario o Representante Legal del Establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma:



Dr. Moisés Nájera Torres.

Comisionado para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Durango.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

